

DECRETO No 001103
(= 3 OCT 2022)

Por el cual se expide el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en los municipios no certificados en el Departamento del Caquetá

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias en especial la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1860 de 1994, Decreto No 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política Nacional en el artículo 67, asigna al Estado, la función de regular y ejercer la suprema Inspección y Vigilancia de la Educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias de: Accesibilidad, Adaptabilidad, Asequibilidad y Aceptabilidad para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que los numerales 21 y 22 del artículo 189 de la Constitución Política, así como el artículo 168 de la Ley 115 de 1994, asignan al Estado a través del Presidente de la República ejercer la Inspección y Vigilancia de la enseñanza mediante un proceso de evaluación que apoye, fomente y dignifique la educación, garantice el acceso y permanencia en el servicio educativo.

El artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 169 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 2.3.3.1.8.1. del Decreto 1075 de 2015 establecen que el Presidente de la República podrá delegar en los Gobernadores, Alcaldes el ejercicio de las acciones de Inspección y Vigilancia.

El artículo 171 de la Ley 115 de 1994 señala que los Gobernadores y Alcaldes podrán ejercer la Inspección y Vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación, en los municipios donde no exista Secretaría de Educación.

Que de conformidad con los numerales 7.8, 7.9, 7.10, 7.11, 7.12 y 7.13, del artículo 7º de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.3.7.1.1. del Decreto 1075 de 2015, compete a los departamentos, distritos y municipios certificados, organizar e implementar el ejercicio de inspección y vigilancia para la prestación del servicio público educativo, bajo cualquiera de las modalidades de atención: educación formal prestada por instituciones educativas tanto oficiales como privadas; educación formal de adultos; educación para el trabajo y desarrollo humano, asociaciones de padres de

DECRETO N° 001103
(- 3 OCT 2022)

Por el cual se expide el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en los municipios no certificados en el Departamento del Caquetá

familia de instituciones educativas tanto oficiales como privadas y educación informal de que tratan los artículos 43 al 45 de la Ley 115 de 1994.

Que el artículo 2.3.7.4.4. del Decreto 1075 de 2015, estableció el régimen sancionatorio en la educación informal aplicable por las secretarías de educación a las entidades educativas de educación informal.

Que el artículo 2.3.2.3.4. del Decreto 1075 de 2015, determina “Las funciones de inspección, vigilancia, control y asesoría de la educación y administración educativa serán ejercidas por las autoridades del nivel nacional sobre las del nivel departamental, por las autoridades del nivel departamental sobre las de orden municipal y por estas últimas sobre las instituciones educativas”.

Que el artículo 2.3.7.2.4. del Decreto 1075 de 2015, establece que las entidades territoriales certificadas a través de las respectivas secretarías de educación expedirán el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia.

Que el Decreto Nacional 1421 de 2017, reglamentó en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad.

Que el numeral 2º de la Directiva Ministerial 14 del año 2005, estableció que las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas expedirán el Reglamento Territorial, para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en su jurisdicción.

Dadas las orientaciones para la formulación del POAIV por parte del Ministerio de Educación Nacional (MEN) y los conceptos de valoración sobre la gestión de inspección y vigilancia desarrollado en el año 2021, donde solicita modificar el Reglamento Territorial en el marco de las nuevas disposiciones y particularmente en lo previsto en el Decreto 1075 de 2015, a través de los ejes de política del actual gobierno “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” articulados al Plan de Desarrollo Departamental del Caquetá, “Caquetá Somos Todos”.

En mérito de las consideraciones anteriores, el Gobernador del Caquetá,

DECRETO No 001103
(- 3 OCT 2022)

Por el cual se expide el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en los municipios no certificados en el Departamento del Caquetá

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Expedir el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en los municipios no Certificados e instituciones de educación formal; de educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación informal, en el Departamento del Caquetá, el cual comprende los siguientes capítulos: I. Disposiciones Generales; II. Del proceso de inspección y vigilancia; III. De la estructura administrativa y organización; IV. De las competencias y funciones; V. De los convenios; VI. De la evaluación y administración de la información; VII. De los planes; VIII. De la coordinación y periodicidad; IX. Del régimen de estímulos y sanciones.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2º. EJERCICIO. La función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo, delegada al Ministerio de Educación Nacional en virtud del Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, se ejercerá atendiendo la Ley, las disposiciones del presente Título y las demás normas reglamentarias expedidas para tal efecto.

En igual forma los gobernadores y alcaldes distritales y municipales ejercerán la competencia de inspección y vigilancia del servicio educativo, asignada a los departamentos, distritos y municipios certificados en educación por las Leyes 715 de 2001 y 115 de 1994.

ARTÍCULO 3º. OBJETO. La Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en los municipios no certificados del Departamento de Caquetá, estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, a procurar ya exigir el cumplimiento de las Leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo presten y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral.

DECRETO No 001103
(- 3 OCT 2022)

Por el cual se expide el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en los municipios no certificados en el Departamento del Caquetá

ARTÍCULO 4º. ALCANCE. El ejercicio de la Inspección, Vigilancia y Control, inicia con la actualización de la parte normativa para la formulación del Reglamento Territorial, organización de las actividades de control a los establecimientos educativos, elaboración del Plan Operativo Anual, articulado a los Planes de Desarrollo Educativos tanto Nacional como Departamental vigentes, en marcados en los principios y criterios del Reglamento Territorial. El Plan Operativo de Inspección y Vigilancia debe contener el cronograma de visitas, su ejecución, informes, actas, y asistencia técnica a municipios que se encuentren en el proceso de certificación en educación y establecimientos educativos en inspección, vigilancia y control. Termina con el seguimiento a los compromisos adquiridos dentro del acta de visita, y el envío de ésta a las partes interesadas, valorando la situación e informando a los entes de control para su posterior requerimiento.

ARTÍCULO 5º. ÁMBITO Y CAMPO DE APLICACIÓN. La Inspección y Vigilancia se ejercerá en relación con la prestación del servicio público educativo formal y para el trabajo y el desarrollo humano y con las modalidades de atención educativa a poblaciones a que se refiere el Título 111 de la Ley 115 de 1994, que se preste en instituciones educativas del Estado o en establecimientos educativos fundados por particulares.

La Inspección y Vigilancia también se ejercerá en lo pertinente, sobre el servicio educativo informal que se ofrezca en desarrollo de los artículos 43 a 45 de la Ley 115 de 1994, sin perjuicio de las competencias que la Ley haya asignado a otras autoridades.

En las entidades territoriales certificadas en educación, esta misma competencia será ejercida por los gobernadores y alcaldes a través de los organismos departamentales, distritales y municipales que cumplan funciones de dirección en estas mismas materias.

ARTÍCULO 6º. TÉRMINOS Y DEFINICIONES. Para la aplicación, observancia e interpretación de este reglamento se entenderá por:

Acción Preventiva: Conjunto de acciones tomadas para eliminar las causas de una no conformidad potencial u otra acción indeseada.

Acción Correctiva: Conjunto de acciones tomadas para eliminar las causas de una no conformidad detectada u otra acción indeseable.

Autoridad: Poder con que se cuenta o se ha recibido por delegación.

DECRETO No 001103
(- 3 OCT 2022)

Por el cual se expide el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en los municipios no certificados en el Departamento del Caquetá

Calidad: Grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos exigidos en la norma y en actos administrativos.

Conclusiones de Inspección, Vigilancia y Control: Al Informe Final de los resultados de la ejecución del proceso a la gestión de establecimientos educativos.

Por el cual se expide el Reglamento Territorial para el ejercicio de la Inspección, Vigilancia y Control, del Servicio Público Educativo en el Departamento del Caquetá.

Conformidad: Cumplimiento de un requisito.

Competencia: Atributos personales y aptitud demostrada para aplicar conocimientos y habilidades.

Corrección: Acción tomada para eliminar una no conformidad detectada.

Corresponsabilidad: El ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control es responsabilidad de las autoridades competentes y de la comunidad en general bajo el criterio que la educación es asunto de todos.

Documento: Información, su medio y su soporte.

Formas y mecanismos: El artículo 2.3.7.1.4. del Decreto 1075 de 2015, establece que la Inspección y Vigilancia del servicio público educativo se adelantará y cumplirá por parte de las autoridades educativas competentes, mediante un proceso de evaluación y con el apoyo de los supervisores de educación incorporados a las plantas de personal de las entidades territoriales certificadas en educación.

Se ejercerá, además, atendiendo las disposiciones legales y reglamentarias sobre control interno, cuando a ello hubiere lugar.

Su ejecución comprende un conjunto de operaciones relacionadas con la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control, sobre los requerimientos de pedagogía, administración, infraestructura, financiación y dirección para la prestación del servicio educativo que garanticen

DECRETO N° 001103
(- 3 OCT 2022)

Por el cual se expide el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en los municipios no certificados en el Departamento del Caquetá

su calidad, eficiencia y oportunidad y permitan a sus usuarios, el ejercicio pleno de su derecho a la educación.

Proceso de Evaluación: La evaluación con fines de Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo 2.3.7.1.4. del Decreto 1075 de 2015, se hará tanto en la parte administrativa como curricular del servicio educativo, y se adelantará de manera sistemática y continua, con el fin de obtener información necesaria, pertinente, oportuna y suficiente sobre el cumplimiento de los requisitos que de acuerdo con el reglamento, debe reunir todo establecimiento educativo estatal o privado, para la prestación del servicio educativo y la atención individual que favorezca el aprendizaje y la formación integral del educando.

En el caso del servicio educativo informal, este proceso evaluativo será adelantado por los organismos a que se refiere el artículo 2.3.7.1.2. del ya mencionado Decreto.

Evidencia de inspección, vigilancia y control: Registros, declaraciones de hechos o cualquier otra información que son pertinentes a los requerimientos y condiciones establecidas en la normativa y reglamentos vigentes.

Uso de los Resultados: Según lo previsto en el artículo 2.3.7.3.4. los resultados del proceso evaluativo se utilizarán especialmente, para prestar asesoría y asistencia administrativa y pedagógica requerida por las autoridades educativas y los establecimientos o instituciones educativas, definir y revisar normas o especificaciones técnicas de tipo pedagógico y administrativo, establecer plazos y mecanismos para la superación de los problemas detectados y programar actividades para incidir sobre los mismos e identificar las conductas violatorias de las normas que regulan la prestación del servicio público educativo.

Los resultados de la evaluación deberán servir también de referente, para adelantar el proceso de acreditación, dispuesto en el artículo 74 de la Ley 115 de 1994 y para determinar normas de calidad del servicio.

Hallazgos: Resultados de la evaluación de las evidencias de la Inspección, Vigilancia y Control, recopiladas frente a la normativa y reglamentos vigentes.

Sanciones: De acuerdo al Artículo 2.3.7.4.1. del Decreto 1075 de 2015, Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de

DECRETO No 001103
(- 3 OCT 2022)

Por el cual se expide el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en los municipios no certificados en el Departamento del Caquetá

educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.
2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.
3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.
4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaría de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.
5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez.

Descargos: La tipificación de cualquier falta la gravedad de la misma, la determinación sobre la procedencia de la sanción y la correspondiente imposición, se adelantará mediante el procedimiento dispuesto en el artículo 2.3.7.4.8 del Decreto 1075 de 2015, brindándole al establecimiento o institución educativa investigada, la oportunidad para presentar sus descargos.

Plan Específico de Inspección y Vigilancia: Descripción de las actividades y de los detalles acordados a partir del proceso de inspección y vigilancia a la gestión de establecimientos educativos.

DECRETO No 001103
(- 3 OCT 2022)

Por el cual se expide el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en los municipios no certificados en el Departamento del Caquetá

Observación: Registro de no conformidades potenciales.

Procedimiento: Forma específica para llevar a cabo una actividad o un proceso.

Proceso: Conjunto de actividades relacionadas mutuamente o que interactúan para generar valor, las cuales transforman elementos de entrada en resultados.

Registro: Documento que presenta resultados obtenidos o proporciona evidencias de actividades desempeñadas.

Revisión: Actividad emprendida para asegurar la pertinencia, la adecuación, eficacia, eficiencia y efectividad del tema objeto de examen, para alcanzar unos objetivos establecidos.

Riesgo: Toda posibilidad de ocurrencia de aquella situación que puede entorpecer el desarrollo normal de las funciones de la entidad y le impidan el logro de sus objetivos.

Validación: Confirmación mediante el suministro de evidencia objetiva de que se han cumplido los requisitos para una eficaz utilización o aplicación específica prevista.

Verificación: Comprobación, mediante aportación de evidencia objetiva, de que se han cumplido los requisitos especificados.

ARTÍCULO 7º. CRITERIOS. El ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control estará sujeto a los siguientes criterios:

- A. **PARTICIPATIVO:** Mantener una actitud de receptividad frente a las situaciones y experiencias encontradas de acuerdo a las particularidades de las instituciones y comunidades de cada localidad.
- B. **DEMOCRÁTICO:** Actuar promoviendo acuerdos de grupos, movilizandolos voluntades; buscando que los actores del sistema educativo sean interlocutores varios en el análisis de los casos que se presenten.
- C. **PERTINENTE:** Evaluar con sano criterio y de acuerdo con sus funciones y responsabilidades.

DECRETO No 001103

(- 3 OCT 2022)

Por el cual se expide el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en los municipios no certificados en el Departamento del Caquetá

- D. **CONTÍNUO:** Es una actividad normal del proceso educativo, ésta debe realizarse en forma permanente con el objeto de mejorar la calidad del servicio.
- E. **PLANIFICADO:** las actividades organizadas en inspección, vigilancia y control se proyectan en función de objetivos y planes de acción previstos en el marco del plan operativo anual.
- F. **INTEGRAL:** Abarcar o comprender todos los aspectos, dominios, dimensiones del funcionamiento escolar, así mismo debe estar soportada desde las instancias de orientación, evaluación y control.
- G. **TRANSPARENTE:** Aplicar los criterios y procedimientos de control en forma correcta.
- H. **EFICAZ:** Procurar la obtención de resultados satisfactorios que permitan recomendar acciones de mejoramiento, seguimiento o imposición de sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 8º. PRINCIPIOS DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y CONTROL. El ejercicio de la inspección, vigilancia y control del servicio público educativo, en los municipios no certificados del departamento del Caquetá, se regirá por los siguientes principios:

- A. **Celeridad:** Las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, sin que ello los releve de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados. El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer por oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.
- B. **Debido proceso:** La inspección, vigilancia, seguimiento y control, se ejercerá conforme a las leyes, normativa y reglamentos preexistentes a su objeto, observando los procedimientos establecidos para cada proceso.
- C. **Eficacia:** Los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando acciones inhibitorias. Las nulidades que Resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo, de oficio o petición del interesado.
- D. **Eficiencia y economía:** En todo proceso de inspección, vigilancia, seguimiento y control, debe primar la optimización del talento humano, la racional canalización de los recursos

Calle 15 Carrera 10 No. 10-11 Barrio El Centro. Tels: (8) 4362130

www.caqueta.gov.co - www.sedcaqueta.gov.co - educacion@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá - Colombia

DECRETO No 001103
(= 3 OCT 2022)

Por el cual se expide el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en los municipios no certificados en el Departamento del Caquetá

- financieros, técnicos y logísticos necesarios, teniendo en cuenta que la relación costo – beneficio sea productiva para el mejoramiento del servicio público educativo.
- E. **Enfoque con base en la evidencia:** Las conclusiones de la inspección, vigilancia, seguimiento y control, estarán soportadas en muestras de la información disponible en documentos y registros. La evidencia de la inspección, vigilancia, seguimiento y control es verificable.
 - F. **Imparcialidad:** Las autoridades competentes para ejercer la inspección, vigilancia y control, deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ellos.
 - G. **Independencia:** Las autoridades competentes son independientes de la actividad frente a la cual se desarrolla el proceso de inspección, vigilancia, seguimiento y control.
 - H. **Moralidad:** Las actuaciones de los servidores públicos que ejercen la inspección, vigilancia y control, se regirán por la ley y la ética propias del ejercicio de la función pública.
 - I. **Mejora continua:** Actividad recurrente para aumentar la capacidad para cumplir con los requisitos.
 - J. **Participación del personal:** El total compromiso de autoridades competentes y comunidad en general en el desarrollo del proceso de inspección, vigilancia, seguimiento y control, posibilita que sus habilidades sean cruzadas para el mejoramiento en la prestación del servicio público educativo.
 - K. **Publicidad:** Las autoridades que ejercerán las funciones de inspección, vigilancia y control, de conformidad con sus competencias, darán a conocer sus decisiones mediante comunicaciones, notificaciones o publicaciones.
 - L. **Presentación ecuaníme:** Los hallazgos, conclusiones e informes, reflejan con veracidad y exactitud las actividades del proceso de inspección, vigilancia, seguimiento, control y evaluación.

DECRETO N° 001103
(- 3 OCT 2022)

Por el cual se expide el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en los municipios no certificados en el Departamento del Caquetá

- M. **Conducta ética:** La confianza, integridad, confidencialidad y discreción son principios esenciales para ejercer la inspección, vigilancia y control.
- N. **Competencia Acreditada:** Capacidad para argumentar, interpretar situaciones y proponer alternativas de solución.
- O. **Debido cuidado profesional:** Las autoridades educativas, equipos interdisciplinarios y funcionarios de la Secretaría de Educación y/o municipios, que ejerzan la inspección, vigilancia y control, proceden con el debido cuidado de acuerdo con la importancia de la función que desarrollan y la confianza depositada en ellos.
- P. **Principio de Confidencialidad:** En cumplimiento de los principios de la Inspección, Vigilancia y Control, se garantiza que toda la información levantada y entregada por los responsables de las visitas es accesible únicamente por personal autorizado, ya que la confidencialidad es una de las piedras angulares de la seguridad de la información. Se deben identificar y revisar con regularidad los requisitos o los acuerdos de no divulgación de la información recepcionada en el proceso de Inspección y Vigilancia, para garantizar la protección de la información.

ARTÍCULO 9º. OBJETIVOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL:

- A. Verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario, enmarcado en las actividades de control sobre la gestión directiva, administrativa, pedagógica y comunitaria de los establecimientos oficiales y no oficiales.
- B. Evaluar el cumplimiento de las competencias otorgadas por la ley en materia educativa, a las autoridades educativas municipales.
- C. Identificar necesidades de asesoría y asistencia técnica pedagógica y administrativa en los procesos de gestión de los establecimientos educativos, atendiendo fundamentalmente la cobertura, calidad, eficiencia y equidad del Servicio educativo, a partir de la evaluación de la gestión directiva, de la gestión administrativa y financiera, gestión pedagógica y curricular y gestión comunitaria, para el mejoramiento de las instituciones que prestan el servicio educativo.

DECRETO No 001103
(- 3 OCT 2022)

Por el cual se expide el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en los municipios no certificados en el Departamento del Caquetá

- D. Velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la misma.
- E. Procurar y exigir el cumplimiento de las leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo.
- F. Propender por el cumplimiento de medidas que garanticen el acceso y permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral.
- G. Contribuir al diseño, ejecución y evaluación de planes de mejoramiento del servicio educativo a nivel municipal e institucional.
- H. Brindar apoyo operativo a las autoridades educativas municipales e instituciones, para el ejercicio de la inspección, vigilancia, seguimiento y control.

CAPÍTULO II. DEL PROCESO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 10º. PROCESOS Y SUBPROCESOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

El ejercicio de la Suprema Inspección y Vigilancia, se desarrollará en el macro proceso de gestión de los Establecimiento Educativos, inmerso en el Plan de Desarrollo del Departamento del Caquetá y en el Plan Operativo de Inspección y Vigilancia.

La inspección, vigilancia, y control del servicio educativo, se ejercerá, a partir de la implementación del macro proceso: Gestión de la Inspección y Vigilancia de los establecimientos educativos; y los Subprocesos relacionados con el Control, Evaluación de los establecimientos educativos y legalización de los mismos.

De otra parte, se brindará el apoyo operativo a municipios que estén en proceso de descentralización administrativa para la autorización, licencia de funcionamiento o reconocimiento oficial a los Establecimientos Educativos (E.E).

Y, por último, la asistencia técnica profesional a los Establecimientos Educativos que en razón de su competencia deben ejercer actividades de Control, Evaluación e Inspección y Vigilancia del

DECRETO No 001103
(- 3 OCT 2022)

Por el cual se expide el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en los municipios no certificados en el Departamento del Caquetá

nivel institucional, en aras de garantizar el cumplimiento de los principios y fines del Sistema Educativo.

El subproceso F01.01 ORGANIZAR LAS ACTIVIDADES DE CONTROL PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS: Inicia con la identificación de la normativa vigente, aplicación o cambios de la misma; la elaboración del reglamento territorial y el plan operativo anual de inspección y vigilancia, que busca ordenar a los establecimientos educativos privados y oficiales de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, en la jurisdicción del Ente Territorial y finaliza con la organización logística para la realización de las visitas.

El subproceso F01.02 REALIZAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN PARA EL CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS: Inicia con la revisión de la documentación de los establecimientos educativos que se deben visitar según el plan operativo anual de inspección y vigilancia resultante del subproceso: organizar las actividades de control para los establecimientos educativos. Comprende la realización de la visita de campo donde se verifican los requisitos que el establecimiento debe cumplir para su normal y correcto funcionamiento y termina con el análisis de los informes del proceso de evaluación y el envío de éste a las partes interesadas.

CAPÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y SU ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 11º. EN EL NIVEL DEPARTAMENTAL. La Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en el Departamento del Caquetá es responsabilidad de todos los funcionarios de la Secretaría de Educación, para su ejercicio contará con la siguiente estructura organizativa:

A. Un Equipo Directivo Asesor integrado por:

- Asesor(a) de la Oficina Jurídica,
- Asesor(a) de Inspección y Vigilancia,
- Asesor(a) de la Oficina de Planeación,
- Jefe de la Dirección Administrativa y Financiera,
- Jefe de la Dirección de Cobertura,
- Jefe de la Dirección de Calidad Educativa.

DECRETO No 001103
(- 3 OCT 2022)

Por el cual se expide el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en los municipios no certificados en el Departamento del Caquetá

Los cuales tienen la responsabilidad de proponer políticas para el ejercicio de la función de Inspección, Vigilancia y Control, y evaluar el cumplimiento de las Políticas Educativas, el desarrollo del Plan del Sector Educativo y establecer mecanismos y estrategias para que los equipos de trabajo de la SED funcionen armónicamente, donde fluya la comunicación, permita la interacción y se cumplan las metas en un ambiente de trabajo.

- B. Un Equipo Técnico interdisciplinario de Inspección y Vigilancia adscrito al despacho del Secretario de Educación Departamental, integrado por el Asesor de la Oficina de Inspección y Vigilancia, los supervisores de educación asignados, y profesionales de apoyo en Derecho, Ciencias Contables y Auxiliar Administrativo.
- C. Para casos especiales, se conformarán equipos interdisciplinarios de trabajo de carácter provisional, que se encargarán de organizar y realizar el trabajo donde la situación lo amerite para cumplir con el proceso de inspección y vigilancia a la gestión de establecimientos educativos, en programas, proyectos, especialidades y articulaciones.

CAPÍTULO IV. DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 12º. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS. Las funciones de Inspección, Vigilancia y control de la educación serán ejercidas así: Autoridades del orden Nacional sobre las Departamentales, y de estas sobre los municipios no certificados en Educación en los Establecimientos Educativos donde se preste el servicio.

En el departamento, estas funciones serán desempeñadas por el gobernador directamente o a través de la Secretaría de Educación Departamental en quien se delegó esta función. En los municipios estas funciones serán asumidas directamente por los alcaldes municipales o a través de las Secretarías de Educación Municipal, de acuerdo al artículo 169 de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 211 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 13º. FUNCIONES DEL SECRETARIO (A) DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

El Secretario (a) de Educación Departamental, ejercerá las siguientes funciones relacionadas con la Suprema Inspección y Vigilancia:

DECRETO No **001103**
(- 3 OCT 2022)

Por el cual se expide el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en los municipios no certificados en el Departamento del Caquetá

- A. Establecer políticas, lineamientos y directrices que orienten el ejercicio de la Inspección, Vigilancia y Control, acorde con la Constitución Política, la ley y directrices que trace el Gobierno Nacional.
- B. Divulgar leyes, normas reglamentarias, lineamientos, y demás actos administrativos sobre Inspección, Vigilancia, Seguimiento y Control.
- C. Solicitar a las autoridades educativas municipales información sobre los resultados de sus actividades de Inspección, Vigilancia, Seguimiento y Control.
- D. Fijar el procedimiento administrativo sancionatorio en concordancia con el Capítulo IV del Decreto No 1075 de 2015, a nivel institucional el Rector o Director y a nivel departamental el Gobernador o a quien este delegue.
- E. Decidir el uso de los resultados, hallazgos y no conformidades establecidas en la ejecución del proceso de Inspección, Vigilancia, Seguimiento y Control.
- F. Remitir a los órganos de control, informes y evidencia generados a partir del ejercicio de la Inspección, Vigilancia, Seguimiento y Control los cuales han sido valorados previamente por el Asesor de la Oficina de Inspección y Vigilancia, y que ameriten ser de conocimiento de los órganos de control.
- G. Diseñar y aprobar planes de formación y capacitación para los integrantes del equipo directivo asesor, el equipo técnico de Inspección y Vigilancia, y equipos interdisciplinarios de apoyo.
- H. Asumir las funciones delegadas por el señor Gobernador relacionadas con el proceso de Inspección, Vigilancia, Seguimiento y Control, y a las que hace alusión el presente Decreto.

ARTÍCULO 14º. FUNCIONES DEL ASESOR DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

El Asesor de Inspección, Vigilancia y Control ejercerá las siguientes funciones:

- A. Proponer políticas, fijar pautas y lineamientos para la implantación y mejoramiento continuo del proceso de Inspección, Vigilancia y Control del servicio público educativo en los municipios no certificados del Departamento del Caquetá de conformidad con la normatividad vigente.
- B. Velar y exigir el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación, establecidos en la Ley 115 de 1994.
- C. Evaluar el desarrollo del plan operativo anual y establecer las metas de acuerdo con los avances del mismo.

DECRETO No 001103
(- 3 OCT 2022)

Por el cual se expide el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en los municipios no certificados en el Departamento del Caquetá

- D. Evaluar la eficacia del proceso de Inspección, Vigilancia y Control.
- E. Solicitar al coordinador del equipo técnico de Inspección, Vigilancia y Control informes de evaluación del proceso de Inspección, Vigilancia y Control, como insumo para la evaluación y diagnóstico general del mismo.
- F. Servir de apoyo al Secretario de Educación Departamental, para la toma de decisiones frente al uso de resultados, observaciones, hallazgos y no conformidades establecidas en la ejecución del proceso de Inspección y Vigilancia.
- G. Participar en la conformación de los equipos interdisciplinarios provisionales de Inspección, Vigilancia y Control. Así mismo, ser responsable de los juicios de valor e informes que se presenten a nombre de la oficina, los cuales deben estar conforme a derecho y ajustados a la verdad.

ARTÍCULO 15º. FUNCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

El Equipo Técnico de Inspección y Vigilancia, desarrollará las siguientes funciones, bajo la responsabilidad del Asesor del mismo:

- A. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que regulen el servicio educativo.
- B. Diseñar, ejecutar y evaluar el plan operativo de Inspección, Vigilancia, Seguimiento y Control, atendiendo la directrices orientaciones y pautas de organización para el ejercicio de la Inspección, Vigilancia, Seguimiento y Control, establecidas por el Secretario de Educación Departamental, acorde con las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que regulan el servicio.
- C. Inspeccionar, vigilar y controlar la prestación del servicio público educativo dentro del ámbito y objeto definido en los artículos 2.3.7.1.2 y 2.3.7.1.3 del Decreto No 1075 de 2015, en el presente reglamento y demás normas que se emitan sobre Inspección, Vigilancia, Seguimiento y Control.
- D. Verificar la existencia, adopción y registro de los Proyectos Educativos Institucionales en el Sistema de Información de Gestión de la Calidad Educativa, SIGCE y la Política Educativa Institucional que presenten los Establecimientos Educativos en la Secretaria de Educación Departamental.
- E. Proponer y promover ante la Secretaria de Educación Departamental Planes de formación y capacitación en materia de Inspección, Vigilancia, Seguimiento y Control.

DECRETO No 001103

(- 3 OCT 2022)

Por el cual se expide el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en los municipios no certificados en el Departamento del Caquetá

- F. Le corresponde al Asesor de la Oficina de Inspección y Vigilancia convocar y presidir reuniones de los integrantes de su equipo.
- G. Aportar información, para mantener actualizadas las hojas de vida de los Establecimientos Educativos.
- H. Aprobar y/o solicitar ajustar a los informes de Inspección, Vigilancia, Seguimiento y Control, generados en el ejercicio de la Inspección, Vigilancia, Seguimiento y Control.
- I. Aprobar y/o solicitar ajustes para los Planes de Mejoramiento Educativo.
- J. Requerir a través de los directores y asesores de cada dirección o asesor de trabajo de la Secretaría de Educación Departamental, funcionarios para integrar equipos interdisciplinarios provisionales para el desarrollo del proceso de Inspección, Vigilancia, Seguimiento y Control.
- K. Proporcionar la información que le sea requerida por el Secretario de Educación, al Asesor de Inspección, Vigilancia, Seguimiento y Control, sobre los resultados de las actividades realizadas por el mismo. Así como también elaborar el consolidado de la información suministrada por sus integrantes.
- L. Participar en el diseño de acciones de asesoría y asistencia técnica en Inspección, Vigilancia, Seguimiento y Control, a los municipios y establecimientos educativos.
- M. Desarrollar estrategias que contribuyan a la construcción de procesos de autorregulación de las instituciones educativas.
- N. Brindar apoyo operativo a los Alcaldes y establecimientos educativos sobre Inspección, Vigilancia, Seguimiento y Control.
- O. Contribuir en la divulgación y el conocimiento de las Políticas, Planes y Programas que orienten la organización y el funcionamiento del servicio público educativo.
- P. Participar en el diseño y aplicación de criterios, procedimientos e instrumentos técnicos que permitan el mejoramiento continuo del proceso de Inspección, Vigilancia, Seguimiento y Control.
- Q. Adelantar los procedimientos administrativos sancionatorios, acorde con las disposiciones establecidas para tal efecto.
- R. Remitir copia de los informes de Inspección, Vigilancia, Seguimiento y Control, a los procesos e instancias que determine el Secretario de Educación Departamental.

ARTÍCULO 16º - FUNCIONES DE LOS EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Cuando el caso lo amerite el Secretario de Educación Departamental, podrán integrar equipos interdisciplinarios de Inspección, Vigilancia, Seguimiento y Control, para que

DECRETO No 001103
(- 3 OCT 2022)

Por el cual se expide el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en los municipios no certificados en el Departamento del Caquetá

conozcan y valoren la situación, emitan juicios de valores técnicos y rindan informes para la toma de las decisiones administrativas, ejerciendo las siguientes funciones:

- A. Atender y aplicar las directrices, orientaciones y pautas de organización para el ejercicio de la Inspección, Vigilancia, Seguimiento y Control.
- B. Diseñar planes específicos de Inspección, Vigilancia, Seguimiento y Control, de conformidad con el objeto y ámbito que determine el equipo técnico de Inspección, Vigilancia, Seguimiento y Control.
- C. Establecer las actividades de coordinación con autoridades educativas municipales, institucionales y otras dependencias de la Gobernación del Caquetá, para el desarrollo del proceso de Inspección, Vigilancia, Seguimiento y Control.
- D. Participar en el diseño y ejecución de acciones de apoyo operativo en Inspección, Vigilancia, Seguimiento y Control a los municipios y establecimientos educativos.
- E. Brindar apoyo operativo a los municipios e instituciones educativas sobre Inspección, Vigilancia, Seguimiento y Control.
- F. Inspeccionar, vigilar y controlar la prestación del servicio público educativo dentro del ámbito y objeto definido en los artículos 2.3.7.1.2 y 2.3.7.1.3 del Decreto No 1075 de 2015, en el presente reglamento y demás normas que se emitan sobre Inspección, Vigilancia, Seguimiento y Control.
- G. Verificar que los establecimientos educativos tengan registrados y adoptados los Proyectos Educativos Institucionales y las Políticas Educativas Institucionales en la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá.
- H. Presentar informes sobre la ejecución del proceso de Inspección, Vigilancia, Seguimiento y Control.
- I. Orientar el diseño, ejecución y evaluación de los planes de mejoramiento municipal o institucional, que se deriven del ejercicio de Inspección, Vigilancia, Seguimiento y Control.
- J. Solicitar a los municipios y a los establecimientos educativos, los planes de mejoramiento e informes de avance, dentro de los plazos establecidos por el equipo de Inspección, Vigilancia, Seguimiento y Control.
- K. Las demás propias de la Inspección, Vigilancia, Seguimiento y Control, del servicio educativo que le asigne la ley y los reglamentos territoriales.
- L. Los funcionarios que participen en la ejecución del proceso y los subprocesos, de Inspección, Vigilancia, Seguimiento y Control en los establecimientos educativos, no podrán hacer parte de los equipos interdisciplinarios, que ejecuten los procesos de

DECRETO No 001103

(- 3 OCT 2022)

Por el cual se expide el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en los municipios no certificados en el Departamento del Caquetá

asesoría y asistencia técnica que se originen a partir de los resultados de la Inspección, Vigilancia, Seguimiento y Control.

ARTÍCULO 17 – FUNCIONES DE LOS ALCALDES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS. Los Alcaldes de los municipios no certificados del Departamento del Caquetá, con el apoyo de las Juntas Municipales de Educación JUMES y las autoridades educativas locales, ejercerán las siguientes funciones en materia de Inspección, Vigilancia y Control de la Educación:

- A. Atender y orientar la aplicación de directrices, orientaciones y pautas de organización para el ejercicio de la Inspección, Vigilancia y Control en los establecimientos educativos de su jurisdicción bajo su responsabilidad.
- B. Ejercer la Inspección, la Vigilancia y el Control de la prestación del servicio por parte de los establecimientos educativos donde la Secretaria de Educación Departamental se lo solicite.
- C. Divulgar las leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos que sean pertinentes para el ejercicio de la Inspección, Vigilancia y Control.
- D. Aplicar en su jurisdicción los criterios definidos por el Ministerio de Educación Nacional y por la Secretaria de Educación Departamental, para la efectiva colaboración del proceso de evaluación que se debe cumplir como parte del ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control, con el Sistema Nacional de Evaluación de la Educación.
- E. Establecer las actividades de coordinación con los equipos interdisciplinarios que organice la Secretaria de Educación del Caquetá, para el desarrollo del proceso de Inspección y Vigilancia a la gestión de Establecimientos Educativos.
- F. Hacer seguimiento a la ejecución de los planes de mejoramientos de los establecimientos educativos, que se generen a partir de la Inspección, Vigilancia y Control.
- G. Hacer Inspección, Vigilancia, Seguimiento y Control sobre el cumplimiento de la jornada escolar y la jornada laboral de los Directivos Docentes y Docentes de los Establecimientos Educativos.
- H. Hacer seguimiento y control, a la alimentación y actualización del Sistema de Información municipal y el reporte de información al Sistema Departamental.
- I. Hacer Inspección, Vigilancia y Control a la actualización de planta de cargos y de personal, que se generen a partir de los traslados de plazas y de personal docente y directivo docente, que se realice en su jurisdicción.

DECRETO No 001103

(- 3 OCT 2022)

Por el cual se expide el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en los municipios no certificados en el Departamento del Caquetá

- J. Proporcionar la información que le sea requerida, sobre los resultados de Inspección, Vigilancia y Control, con el fin de verificar el cumplimiento de las políticas, planes y programas nacionales y departamentales en materia educativa.
- K. Hacer seguimiento y control al manejo de los Fondos de Servicios Educativos.
- L. Las demás propias de la Inspección y Vigilancia del servicio educativo que le asigne la ley y los reglamentos territoriales.

ARTÍCULO 18.- PERFIL DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE EJERCERÁN FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Para que un servidor público pueda ejercer funciones de Inspección, Vigilancia y Control, requiere:

- A. Ser ciudadano colombiano
- B. Ser licenciado en ciencias de la educación o profesional con experiencia relacionada en materia educativa.
- C. Ser empleado o servidor público y acreditar una experiencia laboral de 2 años, en áreas u objetos relacionados con Inspección, Vigilancia y Control.
- D. Ser evaluado positivamente en el desempeño de las funciones propias del cargo.
- E. Haber recibido capacitación para la implementación del proceso: Inspección y Vigilancia en la gestión de establecimientos educativos.
- F. Haber sido designado por acto administrativo proferido por autoridad educativa competente, para ejercer funciones y competencias de Inspección, Vigilancia y Control, o haber sido contratado para la prestación de servicios profesionales con ese fin.

ARTÍCULO 19. NO PODRÁN HACER PARTE DE LOS EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE:

- A. Hayan desempeñado, los 2 últimos años, el cargo de rector o director del establecimiento educativo sujeto de Inspección, Vigilancia y Control.
- B. Hayan integrado equipos interdisciplinarios que hayan prestado asesoría y/o asistencia técnica, a los establecimientos sujetos de Inspección, Vigilancia y Control, durante los últimos 2 años.

DECRETO No 001103
(- 3 OCT 2022)

Por el cual se expide el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en los municipios no certificados en el Departamento del Caquetá

- C. Hayan sido sujeto de sanciones a título de dolo o posean antecedentes penales no culposas.
- D. Tengan vinculo de parentesco hasta el 2 grado de consanguinidad, primero de afinidad con el rector o director del establecimiento educativo, o con la autoridad educativa sujeto de Inspección, Vigilancia y Control.
- E. Incurran en las inhabilidades e Incompatibilidades establecidas por la Ley.

CAPÍTULO V. DE LOS CONVENIOS

ARTÍCULO 20.- CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS. La Gobernación del Caquetá, celebrará convenios o alianzas administrativas con entes estatales, con la finalidad de cumplir con el proceso de Inspección, Vigilancia y Control, en aquellos aspectos que requiera conceptos técnicos especializados y no cuente con el personal idóneo requerido o este sea insuficiente.

Para el establecimiento de los Convenios o Alianzas interadministrativas se tendrá en cuenta lo siguiente:

- A. Levantamiento de información especializada.
- B. Emisión de conceptos técnicos especializados.
- C. Asesoría y asistencia técnica especializada a funcionarios de la Secretaria de Educación Departamental, sobre objetos específicos especializados de la Inspección, Vigilancia y Control.
- D. Conceptos e informes especializados no vinculantes.
- E. Compromiso de actuación de la entidad centrada, en todos los municipios no certificados del Departamento.

CAPITULO VI. DE LA EVALUACIÓN Y ADMINISTRACION DE LA INFORMACION

ARTICULO 21.- EJECUCIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN. La evaluación con fines de Inspección y Vigilancia, se hará:

- A. En las instituciones educativas estatales o privadas, en los procesos de gestión de los establecimientos educativos, atendiendo fundamentalmente la política educativa: Accesibilidad, Adaptabilidad, Asequibilidad y Aceptabilidad del servicio educativo, a partir

DECRETO No 001103
(- 3 OCT 2022)

Por el cual se expide el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en los municipios no certificados en el Departamento del Caquetá

- de la evaluación de la gestión escolar, con el fin de obtener información necesaria, pertinente, oportuna y suficiente sobre el cumplimiento de los requisitos de acuerdo con la normativa vigente.
- B. En los municipios, con el fin de verificar el cumplimiento de la Constitución, la Ley, Decretos, Políticas, reglamentos, directrices y demás actos administrativos de orden nacional y departamental.
 - C. A las autoridades educativas municipales, sobre el desempeño de sus funciones y competencias otorgadas por la ley y reglamentos en materia educativa.
 - D. Sobre la organización y funcionamiento de las Asociaciones de Padres de Familia de los Establecimientos Educativos.

ARTÍCULO 22.- MEDIOS E INSTRUMENTOS. Para efectuar la evaluación con fines de inspección y vigilancia, se podrá utilizar medios e instrumentos tales como las visitas periódicas a los establecimientos de educación formal o a las instituciones que prestan el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano e informal, las entrevistas grupales e individuales con integrantes de la comunidad educativa, las reuniones técnicas de trabajo con el personal docente, directivo docente y administrativo, las demostraciones y las revisiones de registros y documentos que hagan parte del proyecto educativo institucional o del reglamento pedagógico o que sean exigidas por normas vigentes.

El Reglamento Territorial a que se refiere el artículo 2.3.7.2.4 del Decreto 1075 de 2015, especificará estos medios e instrumentos, según las características y necesidades locales y regionales y adoptará todos los demás medios e instrumentos que sean pertinentes.

ARTÍCULO 23. – FORMA Y MECANISMOS. La Inspección y Vigilancia del servicio público educativo se adelantará y cumplirá por parte de las autoridades educativas competentes, mediante un proceso de evaluación y con el apoyo de los supervisores de educación incorporados a las plantas de personal de las entidades territoriales certificadas en educación. Se ejercerá, además, atendiendo las disposiciones legales y reglamentarias sobre control interno, cuando a ello hubiere lugar.

Su ejecución comprende un conjunto de operaciones relacionadas con la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control, sobre los requerimientos de pedagogía, administración, infraestructura, financiación y dirección para la prestación del servicio

DECRETO No 001103
(- 3 OCT 2022)

Por el cual se expide el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en los municipios no certificados en el Departamento del Caquetá

educativo que garanticen su calidad, eficiencia y oportunidad y permitan a sus usuarios, el ejercicio pleno de su derecho a la educación.

ARTÍCULO 24.- PROCEDIMIENTO. A las actuaciones que adelanten los gobernadores o alcaldes y las secretarías de educación o los organismos que hagan sus veces en las entidades territoriales certificadas en educación, en ejercicio de sus competencias de Inspección, Vigilancia y Control, en los términos de la Ley, sus normas reglamentarias y del presente Título, se aplicará en lo pertinente el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No obstante, en virtud de los principios y fines de la educación y de la atención que le compete al Estado para favorecer la calidad, el mejoramiento y la cobertura educativa, previo al inicio de cualquier procedimiento sancionatorio, deberán agotarse todos los mecanismos de apoyo y asesoría contemplados en los artículos 2.3.7.1.3, 2.3.7.1.4 y 2.3.7.3.4 del Decreto 1075 de 2015.

CAPÍTULO VII. DE LOS PLANES

ARTICULO 25.- PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. Para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el Título 7 del Decreto 1075 de 2015, la Nación junto con las entidades territoriales certificadas en educación, elaborarán anualmente sendos planes operativos de inspección y vigilancia que harán parte del Plan Anual de Desarrollo Educativo de la respectiva entidad territorial.

Tales planes operativos deben contener los principios, las estrategias, los criterios, la financiación y los cronogramas generales que orientarán el desarrollo de las operaciones de qué trata el inciso tercero del artículo 2.3.7.1.4 del Decreto 1075 de 2015.

Este plan Operativo, deberá contener:

- A. Objeto o áreas temáticas.
- B. Estrategias (relacionadas con el Plan de Desarrollo).
- C. Metas e indicadores de cumplimiento.
- D. Financiación.
- E. Cronograma: el cual debe contener como campos mínimos:

DECRETO No 001103

(- 3 OCT 2022)

Por el cual se expide el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en los municipios no certificados en el Departamento del Caquetá

- Municipios y establecimientos educativos a visitar.
 - Alcance de la visita.
 - Actividades a realizar.
 - Responsables de la ejecución.
 - Fechas estimadas de realización de las visitas.
 - Observación del no cumplimiento de las actividades en la fecha estimada.
 - Verificación del informe sobre el incumplimiento.
 - Recursos requeridos.
 - Observaciones y seguimientos.
 - Firma y aprobación del Asesor
- F. El plan operativo de Inspección y Vigilancia se ejecutará en los establecimientos educativos de los municipios no certificados que se encuentren en las siguientes circunstancias:
- Establecimientos educativos que no cumplan con las metas establecidas en el plan de mejoramiento, o que no presenten los mismos.
 - Establecimiento educativo en violación flagrante de los mandatos Constitucionales, Legales y Reglamentarios que regulan la prestación del servicio, y que sean de conocimiento por parte de la Oficina de Inspección y Vigilancia.
 - Establecimientos educativos que no cumplen con lo establecido en el artículo 138 de la Ley 115 de 1994.
 - Establecimiento educativo con bajos logros académicos y/o que presenten resultados por debajo del promedio departamental en las pruebas saber.
 - Establecimientos educativos que hayan sido objeto de sanción en los 2 últimos años anteriores a la vigencia del Plan Operativo de Inspección, Vigilancia y Control.
 - Establecimientos educativos que obtengan bajos resultados en la autoevaluación institucional o que no la reporten y sea solicitado por la Oficina de Calidad Educativa de la SED.

DECRETO No 001103
(- 3 OCT 2022)

Por el cual se expide el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en los municipios no certificados en el Departamento del Caquetá

- Establecimientos Educativos que no cumplan con los reportes obligatorios y Directrices Institucionales del Sector Educativo.

CAPITULO VIII. DE LA COORDINACIÓN Y LA PERIODICIDAD.

ARTICULO 26.- COORDINACIÓN DE ACCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. El proceso de Inspección y Vigilancia a la gestión de los establecimientos educativos, se adelantará de manera coordinada con la Dirección de Calidad Educativa, la Dirección Administrativa y Financiera, Oficina Asesora de Planeación Educativa y la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO 27.- PERIODICIDAD. La periodicidad del proceso evaluativo con fines de Inspección y Vigilancia, se hará conforme a lo exigido por las disposiciones nacionales y departamentales reguladoras de la prestación del servicio público educativo, de oficio o por solicitud de autoridad competente, la cual se tramita a través del Secretario de Educación Departamental, de los establecimientos educativos o de la comunidad en general.

El Plan Operativo de Inspección, Vigilancia y Control, contemplara, además, la verificación de la Adopción y Registro del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y de la Política Institucional en la Secretaría de Educación Departamental.

CAPÍTULO IX.- DEL REGIMEN DE ESTÍMULOS Y SANCIONES.

ARTÍCULO 28.- La violación de las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos educativos de educación formal e informal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, serán sancionadas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto establece la normativa vigente y demás normas que se expidan para el caso.

Así mismo, la observancia ejemplar de la Constitución, las Leyes y reglamentos; las experiencias significativas e innovaciones pedagógicas y el cabal ejercicio de la Inspección, Vigilancia y Autocontrol, durante la prestación del servicio educativo por parte de las instituciones escolares, serán objeto de estímulos por parte de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, consistente en: traslados, comisión de estudios, exaltación al mérito por la excelente labor realizada, y demás incentivos institucionales aplicables.

DECRETO No 001103
(- 3 OCT 2022)


Por el cual se expide el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en los municipios no certificados en el Departamento del Caquetá

ARTÍCULO 29.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en todas sus partes el Decreto No 000239 del 9 de febrero de 2017 y demás disposiciones que le sean contrarias.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Dado en Florencia, Caquetá, a los


~~3~~ - 3 OCT 2022


ARNULFO GASCA TRUJILLO
Governador del Caquetá


HERNAN MAURICIO ZAPATA TRUJILLO
Secretario de Educación Departamental


Revisó: FLOR MARINA CABRERA MÉNDEZ
Asesora Oficina Jurídica SEDC


Revisó: JACKELINE ORTIZ CABRERA
Asesora Oficina Inspección y Vigilancia SED


Elaboró: José Fredy Izania Montealegre
Prof. Univ. Oficina Inspección y Vigilancia SED